



NAVARRIT
GOBIERNO DEL ESTADO

CEAPA
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

Contrato de Obra Pública No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, representada legalmente por su Director General, la **C. Ing. Raúl Montero Matamoros**, a quien se denominará "**La Contratante**", y por la otra la empresa **IA + 2, S. A. DE C. V.**, representada por el **Ing. Rubén Rubio Rivas**, en su carácter de **Administrador único**, a quien se denominará "**El Contratista**" de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

1

DECLARACIONES

1) "La contratante" declara:

- 1-A) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en esta Capital del Estado; en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado vigente, publicada mediante decreto número 7869 en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.
- 1-B) Que tiene capacidad legal para suscribir el presente instrumento por conducto de su Directora General, **Ing. Raúl Montero Matamoros**, tal como lo acredita con el nombramiento suscrito por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Navarrit, el **L. C. Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado de Navarrit, de fecha **16 de Julio del 2019**, dos mil Diecinueve, en los términos y facultades que le confieren los artículos 31, fracciones I, IV y XVII, 42 fracción XVII, 44 fracción III, 46 de la ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Navarrit, 1, 3, 13 fracciones I, II, VII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Navarrit.
- 1-C) Que ha sido designada por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Navarrit** para ser el órgano ejecutor de la obra denominada "**Construcción de Drenaje Sanitario Paralelo a Carretera Internacional entre la Calle Miguel Alemán Sur Terminando en Puente Ixtián, en la Cabecera Municipal de Ixtián del Río; Navarrit.**", mediante el procedimiento de **Licitación Por Invitación a cuando menos tres Contratistas No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR de fecha 07 de Octubre de 2020**, para ser contratada a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.





1-D) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Nayarit con oficio No. **AP-IP-SEP-048/2020**, de fecha **16 de Septiembre del 2020**, autorizó la Inversión conforme a la Ley Orgánica de Gobierno del Estado, la cual se encuentra inserta en el Programa de, **Fondo Aportaciones Para el Fortalecimiento de Entidades Federativas**

1-E) Que el presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo las obras a que se destina la inversión autorizada, que se menciona en el inciso 1-D de la presente declaración, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, para tal efecto, se celebró el acto de presentación y apertura de la propuestas técnicas el día **23 de Octubre del 2020**, el de apertura económica el día **23 de Octubre del 2020** y el acto donde "La Contratante" hizo saber su resolución final se realizó el día **27 de Octubre del 2020**, en el que se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

1-F) Descripción de las obras objeto de este contrato:

CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:

La obra consta de colector de 8" de Ø, con suministro e instalación de 850.18 m. de tubería de PVC de 8" Ø (serie 25), bombeo de achique con 131 hr. de bomba autocebante de 4"Ø, ruptura y reposición de 561.46 m2. de empedrado en seco, ruptura, demolición y reposición 76.19 m2. de pavimento asfáltico con carpeta de 8 cm., construcción de 17 pozos de visita tipo común (v.c. 1985) de 1.25 m. a 3.00 m. de profundidad, descargas domiciliarias con suministro e instalación de 268 m. de tubería de PVC de 6" Ø (serie 25), ruptura y reposición de 168.00 m2. de empedrado en seco, ruptura, demolición y reposición 19.60 m2. de pavimento asfáltico con carpeta de 8 cm., ruptura, demolición y reposición de 32.28 m2. en banquetas de 8 cm de espesor con concreto f'c= 200 kg/cm², 527.96 m2. de ademe de madera cerrado hasta 6.00 m de profundidad con forro de 2", a dos usos, suministro e instalación de 67 conexiones domiciliarias a base de sileta y codo de 45° de PVC para alcantarillado serie 25 con cople integral tipo anger de 6"Ø para tubo de 8"Ø y fabricación de 67 registros albañales de 0.60x0.40 hasta 1.50 m.

1-G) Que tiene establecido su domicilio en Av. Insurgentes No. 1060 Ote, en Tepic, Nayarit, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

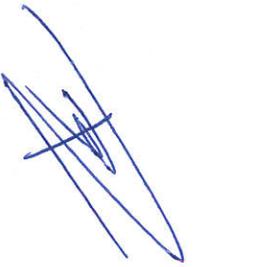
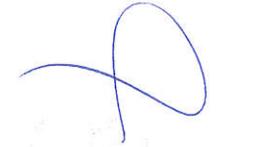
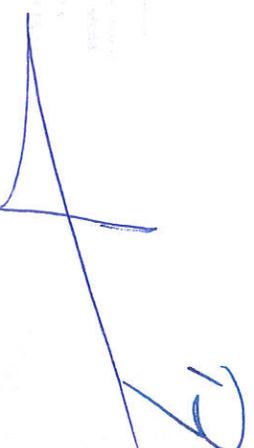
1-H) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante proceso de **Licitación Por Invitación a cuando menos tres Contratistas No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR de fecha 07 de Octubre de 2020**, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables.

II) "El Contratista" declara:

II-A) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos requeridos por Ley para ello.

II-B) Que acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de instrumento público número **8088, Tomo Decimo Segundo Libro Noveno**, de fecha **02 de**





Marzo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, Lic. María de Lourdes Yerena Galeana.

Que es representada por el C. Ing. Rubén Rubio Rivas, quien acredita su personalidad como Administrador Único con el testimonio de instrumento público número [REDACTED] Tomo Decimo Segundo Libro Noveno, de fecha 02 de Marzo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, Lic. María de Lourdes Yerena Galeana, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con la **Credencial de Elector con número de clave:** [REDACTED] expedida por el **Instituto Nacional Electoral**.

3

II-C) Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] lo que acredita con Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] folio idCIF: [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II-D) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública, y el contenido de los anexos incluidos que contienen: catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica y la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

II-E) Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II-F) Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

III "LAS PARTES" declaran:





GOBIERNO DEL ESTADO
NAVAYARIT

CEAPA
COMISIÓN ESTADAL DE
AGUA POTABLE
YALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

- III-A) Que se reconocen la personalidad y capacidad legal con que comparecen a la elaboración y suscripción del presente instrumento en el que no media dolo, error ni lesión por parte de alguno de los contratantes en virtud de su buena fe.
- III-B) Que en atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidad estiman conveniente la celebración del presente instrumento el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia y se celebra de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato

"El Contratante" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra consistente en:

Construcción de Drenaje Sanitario Paralelo a Carretera Internacional entre la Calle Miguel Alemán Sur Terminando en Puente Ixtlán, en la Cabecera Municipal de Ixtlán del Rio; Nayarit.

CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:

La obra consta de colector de 8" de Ø, con suministro e instalación de 850.18 m. de tubería de PVC de 8" Ø (serie 25), bombeo de achique con 131 hr. de bomba autocebante de 4"Ø, ruptura y reposición de 561.46 m2. de empedrado en seco, ruptura, demolición y reposición 76.19 m2. de pavimento asfáltico con carpeta de 8 cm., construcción de 17 pozos de visita tipo común (v.c. 1985) de 1.25 m. a 3.00 m. de profundidad. descargas domiciliarias con suministro e instalación de 268 m. de tubería de PVC de 6" Ø (serie 25), ruptura y reposición de 168.00 m2. de empedrado en seco, ruptura, demolición y reposición 19.60 m2. de pavimento asfáltico con carpeta de 8 cm., ruptura, demolición y reposición de 32.28 m2. en banquetas de 8 cm de espesor con concreto $f'c=200$ kg/cm², 527.96 m2. de ademe de madera cerrado hasta 6.00 m de profundidad con torro de 2", a dos usos, suministro e instalación de 67 conexiones domiciliarias a base de sileta y codo de 45° de PVC para alcantarillado serie 25 con cople integral tipo anger de 6"Ø para tubo de 8"Ø y fabricación de 67 registros albañales de 0.60x0.40 hasta 1.50 m.

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto total del presente contrato es de \$ 1'853,447.69 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), antes del I.V.A.





GOBIERNO DEL ESTADO
NAVARRIT

CEAPA
DIVISION FEDERAL DE
AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFFF-002-20-IR

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El plazo programado de la ejecución de los trabajos será de 52 días naturales con fecha estimada de inicio y terminación el 05 de Noviembre del 2020 y el 26 de Diciembre del 2020 respectivamente, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

Cuarta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

"*La Contratante*" se obliga a poner a disposición de "*El Contratista*", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea competencia de la "*La Contratante*".

Quinta.- Anticipos.

Para el inicio de la obra así como adquisición de equipos y materiales objeto del presente contrato, "*La Contratante*" otorgará un anticipo por el 30 % (treinta por ciento), de la asignación aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad de \$ 556,034.31 (quinientos cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.) antes del IVA que será entregada a "*El Contratista*" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y este se obliga a utilizarlo en la realización de los mismos.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato "*El Contratista*" se obliga a reintegrar a "*La Contratante*" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que le sea comunicada la rescisión, para la cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente a satisfacción de "*La Contratante*" conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "*El Contratista*" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el caso que "*El Contratista*" no reintegre el saldo por amortizar, este se obliga a pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario





GOBIERNO DEL ESTADO
NAVARRIT

CEAPA
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA POTABLE
VALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-1R

desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "La Contratante".

Sexta.- Forma de Pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán máximo **30 días** calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, las que serán los días **15 y 30** de cada mes; la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, ubicadas en: Av. Insurgentes No. 1060 ote. Col. Centro de esta Ciudad. Dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones por los conceptos ejecutados para que "La Contratante" inicie su trámite de pago, las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que llegase a recibir "El Contratista", este se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, **desde la contratación y ejecución de la obra**, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Contratante".

Séptima.- Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, la correcta inversión y/o devolución del anticipo y la calidad de la obra ejecutada "El Contratista" presentará las siguientes garantías, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Navarri:

- a) Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, "El Contratista" se obliga a presentar fianza por el **10% (diez por ciento)** del importe de la obra contratada, incluyendo el IVA.
- b) Para garantizar la correcta inversión y/o devolución del anticipo. El Contratista se obliga a presentar ante "La Contratante", fianza que garantice **la totalidad del monto otorgado incluyendo el IVA. (cuando se otorgue)**.
- c) Para garantizar el cumplimiento de las modificaciones contractuales; así como de actualizaciones de los importes de acuerdo a los ajustes de costos autorizados por el





10% (diez por ciento) del importe, estas garantías se pueden presentar como endosos de ampliación del monto o del plazo.

- d) Asimismo "*El Contratista*" previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Navarrit, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución., mismos que serán garantizados por el contratista durante un plazo de 12 (doce) meses.

Las garantías señaladas en los incisos a) y b), deberán entregarse por "*El Contratista*" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la notificación por escrito de la adjudicación del contrato o fallo de la licitación y solo podrán liberarse, la de cumplimiento de las obligaciones del contrato mediante el acta de entrega recepción de los trabajos y la del anticipo otorgado cuando se haya amortizado el 100% de los anticipos otorgados.

La garantía señalada en el inciso c) deberá entregarse por "*El Contratista*" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del convenio adicional y/o de la autorización de ajuste de costos, esta garantía es indispensable para el trámite de pago.

Octava. - Ajuste de Costos.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurren circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Navarrit mismas que serán pagadas en las oficinas de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Navarrit dentro de un plazo que no será mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha en que "*La Contratante*" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Novena. - Recepción de los Trabajos.

"*El Contratista*" comunicará de inmediato a "*La Contratante*" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y esta última en un plazo de 10 (diez) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.





Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, "La Contratante" en un término de 10 (diez) días hábiles procederá a la recepción de los mismos. Al concluir dicho plazo, sin que "La Contratante" haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

"La Contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Décima.- Representante de "El Contratista".

8

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá cubrir el perfil requerido, tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Contratante" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Décima primera.- Relaciones Laborales.

"El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "La Contratante", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La Contratante", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Contratante" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este





GOBIERNO DEL ESTADO
NAVARRIT

CEAPA
COMISIÓN ESTADAL DE
AGUA POTABLE
VALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "La Contratante" conforme a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Navarrit.

Décimo Tercera.- **Supervisión de las Obras**

"*La contratante*", y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a "*El contratista*" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene la propia contratante.

Es facultad de "*La contratante*" realizar las inspecciones de los materiales que vaya a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Con la finalidad de llevar un registro de todo el proceso de ejecución de los trabajos objeto de este contrato se elaborará en apego a los artículos 93 al 97 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas la bitácora de obra entre "*La Contratante*" y "*El Contratista*" que será obligatoria, permanecerá en la residencia de la obra y deberá contener como mínimo todas las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, los avances y acontecimientos relevantes. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, y responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso a la nota que se conteste.

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento

Décima cuarta.- **Modificaciones de los planos, especificaciones, programas y variaciones de las cantidades de trabajo.**

Durante la vigencia del presente contrato "*La contratante*" podrá modificar los planos, especificaciones y programas, dando aviso por escrito a "*El contratista*" y este se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

En los casos de que por causas no imputables a "*El contratista*" debidamente justificadas, este se viera obligado a solicitar alguna variación al programa, "*La contratante*" resolverá sobre la justificación y establecerá la reforma que juzgue pertinente, haciendo del





GOBIERNO DEL ESTADO
NAVARRIT

CEAPA
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

conocimiento del “*El contratista*”, las modificaciones que apruebe y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, especificaciones y al programa se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias por las partes.

Si las modificaciones a que se refiere esta cláusula origina variaciones en los cálculos, que sirvieron de base para fijar el precio unitario, ambas partes, de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la cláusula décima, igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

10

Si a causa de las modificaciones a que se refiere esta cláusula, se excediere la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, siempre y cuando este no rebase el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato original, ni a su vez impliquen variaciones substanciales del proyecto original.

Décima quinta.- **Trabajos Extraordinarios**

Si “El contratista” realiza trabajos por mayor valor y/o volumen del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de “La contratante”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas de “La contratante”, quedarán bajo la absoluta responsabilidad de “El contratista”, por lo que “La contratante” podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios mismos que hará por su cuenta “El contratista” sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Cuando a juicio de “La contratante” sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y/o programa podrá emitir orden por escrito a “El contratista” de la ejecución de los mismos y éste se compromete a llevarlos a cabo aplicando las siguientes consideraciones:

I. **Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.**

I.A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, “La contratante”, estará facultada para



COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



ordenar al “*El contratista*” su ejecución y este se obliga a realizarlos de conforme a dichos precios.

I.B. Si para los trabajos no existieron conceptos y precios unitarios en el contrato, se considerará factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de precios unitarios ya establecidos en el contrato. Se procederá a determinar los nuevos precios unitarios con la intervención de “*El contratista*” y éste está obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

I.C. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, “*La contratante*” aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador en uno y en otro caso “*El contratista*” está obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

I.D. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, “*El contratista*” a requerimiento de “*La contratante*” y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar los mismos criterios, que se hubieran seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver “*La contratante*” en un plazo no mayor de 10 días.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “*El contratista*” se obliga a ejecutar, los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En todos estos casos “*La contratante*”, dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, “*El contratista*” solo ejecutará los trabajos hasta que cuente con la orden de trabajo por escrito y con la autorización de los precios unitarios, en tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

II.- Trabajos extraordinarios por administración directa

Si “*La contratante*” determina no encomendar a “*El contratista*” los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere la fracción I, podrá realizarlos en forma directa.

III.- Trabajos extraordinarios por tercera persona





GOBIERNO DEL ESTADO
NAVARRIT

CEAPA
COMISIÓN ESPECIAL DE
AGUA POTABLE
VALCANTARRILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

Si “*La contratante*” no opta por ninguna de las soluciones señaladas en las fracciones I y II de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

Si “*El contratista*” realiza trabajos mayores en volumen a los indicados, salvo lo que se acuerde con “*La contratante*” e independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

12

Décimo Sexta.- Ampliación del Plazo

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquier otra causa no imputable a “*El contratista*”, le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. “*La contratante*” resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso concederá la que haya solicitado a “*El contratista*” o lo que la propia “*La contratante*” estime conveniente y se harán modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos, que fueren imputables a “*El contratista*”, este podrá también solicitar una prórroga, pero será optativo para “*La contratante*” otorgarla o negarla.

En el caso de concederla, “*La contratante*” decidirá si proceden a imponer a “*El contratista*”, las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula decimoséptima; y en caso de negarla podrá exigir a “*El contratista*” el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo cuarta.

Décima Séptima.- Penas Convencionales.

“*La Contratante*” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por “*El Contratista*” de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual, “*La Contratante*” comparará periódicamente contra el programa vigente, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse, “*La Contratante*” procederá a hacer la retención por la cantidad que resulte de multiplicar el 3% (tres por ciento) de la diferencia de



[Handwritten signatures in blue ink]



dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión, de igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, “*La Contratante*” reintegrará al contratista el importe de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si, al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y de la Tesorería de la Federación, a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “*El Contratista*”.

13

Asimismo, para el caso de que “*El Contratista*” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad que corresponda al **3% (tres por ciento)** mensual del monto acumulado de la obra en atraso a la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicada por el número de meses transcurridos hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de “*La Contratante*” y en su caso la penalización se aplicará proporcionalmente en periodos menores de un mes. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de “*La Contratante*”.

La aplicación de la pena convencional se aplicará, salvo que sea por demora motivada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de “*La Contratante*” no sea imputable a “*El Contratista*”.

Independientemente de la retención que se aplique como pena convencional señalada, “*La Contratante*” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo. Si “*La Contratante*” opta por la rescisión se apegará a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Navarrit.

“*La Contratante*” y “*El Contratista*” con la finalidad de llevar a cabo un correcto control y seguimiento del proceso de ejecución de los trabajos realizarán una reunión de trabajo semanal, el supervisor fijará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo; debiendo acudir a la misma personal con capacidad de decisión. En caso de incumplimiento de “*El Contratista*” se le fijará una sanción equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo vigente.

Décima Octava.- **Suspensión Temporal del Contrato.**

“*La Contratante*” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada y en cualquier momento por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.





Décima Novena.- Rescisión Administrativa del Contrato.

“*La Contratante*” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “*El Contratista*”. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Navarrit y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “*El Contratista*” que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “*La Contratante*”, además de que se le apliquen a “*El Contratista*” las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

14

Cuando “*La Contratante*” haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “*El Contratista*”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que este dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso “*La Contratante*” resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “*El Contratista*”.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato por parte de “*La contratante*” son las que se señalan a continuación.

- Si “*El contratista*” acumula un atraso del 20% en el avance contemplado en su programa de ejecución de obra
- Si “*El contratista*” no comprueba oportunamente el anticipo.
- Si “*El contratista*” no inicia las obras, objeto de este contrato en la fecha señalada que por escrito le señala “*La contratante*”.
- Si “*El contratista*” suspende injustificadamente las obras o se niega a reponer alguna parte de ellas, que hubieran sido rechazada por defectuosa por “*La contratante*”.
- Si no se ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por “*La contratante*”.
- Si no da cumplimiento al programa de trabajo a juicio de “*La contratante*”, al atraso que pudiere dificultar la terminación satisfactoria de las obras, en el plazo estipulado.





- Si no cubre oportunamente el salario de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral y si con ello a juicio de “*La contratante*”, crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de las obras, en perjuicio de la propia “*La contratante*”.
- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras, objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula vigésima.
- Si “*El contratista*” no da a “*La contratante*” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos de obra.
- Si “*El contratista*” cambia la nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- Si en caso de ser extranjero, invoca la protección de su gobierno, en relación al presente contrato.
- En general por cualquier otra causa imputable a “*El Contratista*”, similar a las antes expresadas que derivan de este contrato, sus anexos, las leyes y reglamentos aplicables o a las ordenes de “*La contratante*”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “*El contratista*” a cualquiera de las estipulaciones del presente, “*La contratante*” podrá exigir las penas convencionales.

Ambas partes convienen en que para rescindir el presente contrato por las causas antes estipuladas, no habrá necesidad de que lo declare la autoridad judicial.

Vigésima.- Terminación Anticipada del Contrato.

“*La Contratante*” y “*El Contratista*”, podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con la ley de la materia.





NAVARRIT
GOBIERNO DEL ESTADO

CEAPA
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CEA-NAY-FAFEF-002-20-IR

Vigésima Primera.- Obligaciones de las Partes.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Segunda.- Otras Estipulaciones Específicas.

“*El Contratista*” acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la deducción del **0.5%** (punto cinco por ciento), del importe de cada estimación de trabajo para cumplir con el artículo 191 de la Ley de Derechos en Vigor por concepto de Derechos por el servicio de inspección, control y vigilancia de los trabajos, por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, según lo establece el artículo 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Así mismo el contratista indicara por escrito si acepta o no realizar aportaciones a las agrupaciones o asociaciones que pertenece, mediante oficio dirigido al Director General de esta Comisión, indicara el porcentaje del descuento de cada estimación y a que cámara o asociación se le otorgara, o si no realizara aportaciones.

Vigésima Tercera.- Nacionalidad del Contratista.

“*El Contratista*” declara ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como Sociedad Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos derivados de este contrato.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se registrá por el Código Civil para el Estado de Nayarit, así como a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y ordenamiento a los que de común acuerdo se sujetan las partes contratantes; en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales y/o federales con Sede en la ciudad de





Tepic, Nayarit, renunciando a su fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal del contrato y sus anexos, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Tepic, Nayarit el **29 de Octubre del dos mil veinte.**

"La Contratante"

Comisión Estatal de Agua
Potable y Alcantarillado

Ing. Raúl Montero Matamoros
Director General

"El Contratista"

IA + 2, S. A. de C. V.

C. Ing. Rubén Rubio Rivas
Administrador único

Testigos

Comisión Estatal de Agua
Potable y Alcantarillado

Ing. Osvaldo Suarez Ocampo
Director de Planeación

Comisión Estatal de Agua
Potable y Alcantarillado

Arq. José Luciano Rodríguez Macedo
Director de Infraestructura

